

Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO
Por el independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

[Handwritten signature]

Pablo Ramirez, anon. de los hered. de D.
Maquea Reynals, en los Autos con D. Domingo Esteban
Vives sobre cantidad de P. ante V. J. conf. Adm. dijo
que convis. a la Sem. que se ha pronunciado
en esta causa, se ha servido V. J. librar man
dam.º de execucion contra el dinero deposito
do en poder de D. Domingo Esteban. Yo tengo
legitimas excepciones q. deducir contra esta
execucion, y que debn tomarse en conside
racion conf. al prevenido y el Sup. Tri
bunal en el Auto de sup. En su concej. y
en atencion a que la traba, no deve ser
el ond.º de su go. Substant. y concesi
on los bienes embargados en div. sellado,
me hallo desde luego en tiempo oportuno
p. oponerme a la execuc. como efectiva.
Yo me opongo, p. q. convediendome el prece
pto de la Ley, seme entraguen los Autos
y instruir la parte de mis excepciones
en su virtud.

V. J. Pido, y sup. que habiendome q. opuesto, se
sirva proven conf. al precepto de la Ley
para lo.

D. José Domingo Salas Valdes

Pablo Ramirez



20

[Handwritten mark]

TC
CAJ 38
Doc. 46
Fol. 1

Lima, y Nov. 25 de 1722.

Yo el Rey, por lo que esta parte solicita, declaro

que el presente Pleito, es ilegal el presente Pleito, sobre que se apercivió seriamente al demandado que lo suscribio.

Salacion.
Campos.

[Handwritten signatures and initials]

En ocho dia, mes, y año, hice saber lo resuelto en el auto, que antecede, a D. Pablo Pizarro, jurado. y el p. q. representa, se que cen.

Framontes
[Signature]

Hernandez
[Signature]